

de trasladar el expediente académico dentro del presente año escolar y con la accesoria de pérdida, por el curso académico 1964-1965, de becas, plazas en Colegios Mayores u otros beneficios de Protección Escolar», prevista en el artículo sexto, apartado a), número segundo, y apartado b), número tercero, en relación con el artículo 12 del Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954, como responsables de la falta grave de insubordinación contra la autoridad académica, prevista en el artículo quinto, apartado a), número segundo, del citado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de disciplina académica instruidos por Resolución del Rectorado de la Universidad de Madrid de 17 de marzo del corriente año, conforme a los preceptos del Reglamento de 8 de septiembre de 1954, a los alumnos de la Facultad de Derecho don Francisco Vicente Sandoval y don José María Elizalde Pérez-Grueso,

Este Ministerio ha resuelto imponer a los alumnos oficiales del tercer curso de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid don Francisco Vicente Sandoval y don José María Elizalde Pérez-Grueso la sanción de «inhabilitación durante el curso 1964-1965 para cursar estudios en todos los Centros docentes de España, con la aneja de pérdida de matrícula y del curso actual, con la prohibición de trasladar el expediente académico dentro del año escolar 1963-1964 y con la accesoria de pérdida total y definitiva de becas, plazas en Colegios Mayores u otros beneficios de protección escolar que pudieran tener», fijadas en el artículo 6.º, apartado a), número 1.º y apartado b), número 3.º, en relación con el artículo 12 del Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954, como responsables de la falta grave de insubordinación contra la Autoridad académica, prevista en el artículo 5.º, apartado a), número 2.º, del citado Reglamento, con la agravante de reincidencia en alteraciones del orden académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de disciplina académica instruidos por Resolución del Rectorado de la Universidad de Madrid de 17 de marzo del corriente año, y conforme a los preceptos del Reglamento de 8 de septiembre de 1954, a los alumnos que a continuación se indican:

Díaz Sicilia, don Antonio.—Alumno del Curso de Iniciación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos.

Collantes Cristóbal, don Angel.—Alumno oficial de segundo curso de la Escuela Técnica de Peritos Industriales.

Gómez Montes, don Juan.—Alumno oficial de segundo curso de la Escuela Técnica de Peritos Industriales.

López Martínez, don Dámaso.—Alumno oficial de segundo curso de la Escuela Técnica de Peritos Industriales.

Lusa Monforte, don Guillermo.—Alumno oficial de tercer curso de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales.

Nieto Piñerola, don José Antonio.—Alumno no oficial de tercer curso de la Escuela de Comercio de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto imponer a los citados alumnos la sanción de «expulsión de los Centros comprendidos en el Distrito Universitario de Madrid durante el curso 1964-1965, con la aneja de pérdida de matrícula y del curso actual, con prohibición de trasladar el expediente académico dentro del presente año escolar y con la accesoria de pérdida, por el curso académico 1964-1965, de becas, plazas en Colegios Mayores u otros beneficios de Protección Escolar», prevista en el artículo sexto, apartado a), número segundo y apartado b), número tercero, en relación con el artículo 12 del Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954, como responsables de la falta grave de insubordinación contra la autoridad académica prevista en el artículo quinto, apartado a), número segundo del citado Reglamento, con la agravante de, no ser alumnos de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de disciplina académica instruido por Resolución del Rectorado de la Universidad de Madrid, conforme a los preceptos del Reglamento de 8 de septiembre de 1954 a don Pedro Viadero Zubieta, Licenciado en Filosofía Eclesiástica por Universidad extranjera, pendiente de convalidar sus estudios en la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto imponer al interesado la sanción de «inhabilitación para cursar estudios en todos los Centros docentes de España durante los cursos 1964-1965 y 1965-1966, con la accesoria de pérdida total y definitiva de becas, plazas en Colegios mayores u otros beneficios de Protección Escolar que pudiera tener», previstas en el artículo 6.º, apartado a), número primero, y apartado b), número tercero, del Reglamento de Disciplina Académica, de 8 de septiembre de 1954, como responsable de la falta grave de insubordinación contra la autoridad académica, prevista en el artículo 5.º, apartado a), número 2, del citado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de disciplina académica instruido por Resolución del Rectorado de la Universidad de Madrid de 17 de marzo del corriente año, con arreglo a los preceptos del Reglamento de 8 de septiembre de 1954, a don Serafín Guerrero del Castillo-Elejaveitia, alumno de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas,

Este Ministerio ha resuelto imponer al alumno don Serafín Guerrero del Castillo-Elejaveitia la sanción de «inhabilitación durante el curso 1964-1965 para cursar estudios en todos los Centros docentes de España con la aneja de pérdida de matrícula y del curso actual, con prohibición de trasladar el expediente académico dentro del año escolar 1963-1964 y con la accesoria de pérdida total y definitiva de becas, plazas en Colegios mayores u otros beneficios de Protección Escolar que pudiera tener», prevista en el artículo 6.º, apartado a), número primero, y apartado b), número tercero, en relación con el artículo 12, del Reglamento de Disciplina Académica, de 8 de septiembre de 1954, como responsable de la falta grave de insubordinación contra la autoridad académica, prevista en el artículo 5.º, apartado a), número segundo, del citado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de disciplina académica instruido por Resolución del Rectorado de la Universidad de Madrid de 17 de marzo del corriente año, conforme a los preceptos del Reglamento de 8 de septiembre de 1954, a don Marcelino Mazo González, alumno que fué del curso selectivo de la Escuela Técnica de Peritos Agrícolas,

Este Ministerio ha resuelto imponer a don Marcelino Mazo González, alumno que fué del curso selectivo de la Escuela Técnica de Peritos Agrícolas, la sanción de «expulsión de los Centros comprendidos en el Distrito Universitario de Madrid, durante el curso 1964-1965, con prohibición de trasladar el expediente académico dentro del año escolar 1963-1964, y con la accesoria de pérdida, por el curso académico 1964-1965, de becas, plazas en Colegios Mayores u otros beneficios de Protección Escolar», prevista en el artículo sexto, apartado a), número segundo, y apartado b), número tercero, en relación con el artículo 12 del Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954, como responsable de la falta grave de insubordinación contra la autoridad académica, prevista en el artículo quinto, apartado a), número segundo, del citado Reglamento, con la agravante de no ser alumno de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba la norma laboral de obligado cumplimiento para la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y su personal.

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical sobre régimen de condiciones de trabajo en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y

Resultando que cumplidos los requisitos para la iniciación del referido Convenio y constituida la Comisión deliberante, terminaron las negociaciones, sin llegar a un acuerdo, el día 12 de febrero de 1964;

Resultando que con fecha 31 de marzo último el Presidente del Sindicato Nacional del Combustible remite el expediente a efectos de que por este Centro directivo se dicte norma de obligado cumplimiento, y que en el expediente figuran las actas de las reuniones e informes de las representaciones económica y social y de la Presidencia de la Comisión;

Resultando que según se desprende de las actas de las reuniones hubo acuerdo de principio en lo referente a premios de antigüedad, premios de asistencia, regularidad y ayuda al transporte; gratificaciones al personal obrero por títulos; cajeros; plus de trabajos incómodos y molestos, conductores de turismo; pagas reglamentadas y de carestía de vida; comedores; economatos; jubilaciones; exámenes, vacaciones y licencias; medios de locomoción en comisión de servicio, y viviendas, y que, por el contrario, no le hubo y fué imposible, por ello, el Convenio, en lo relativo a reajuste de salarios, pagas de beneficios, mejoras en especie, abono de haberes, plantillas y definiciones, horas extraordinarias y duración del Convenio;

Resultando que el día 27 de abril y el 8 de mayo últimos se celebraron en la Dirección General de Ordenación del Trabajo dos reuniones con las representaciones de la CAMPSA y de su personal, sin que durante ellas fuese posible llegar a un acuerdo sobre los puntos de disconformidad;

Resultando que en este expediente se han observado las formalidades reglamentarias de aplicación.

Considerando que es competente esta Dirección General de Ordenación del Trabajo para resolver el presente expediente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 10 de la Ley de 24 de abril de 1958, 16 de su Reglamento de 22 de julio del mismo año y Ordenes de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962;

Considerando que dados los términos en que está planteada la cuestión a que se contrae este expediente y las discrepancias entre los representantes del personal y de la CAMPSA, que se recogen en el resultando tercero, parece procedente decidir lo relativo al régimen de retribuciones, aclarar el cómputo de la participación en beneficios, resolver lo referente a sistema de abono de haberes y no entrar en el resto de los puntos de disconformidad, por constituir materia de otros textos reglamentarios o resoluciones de este Centro directivo, recientemente dictados o a punto de serlo;

Considerando que por lo que se refiere a las demás cuestiones debatidas a que se alude en el resultando tercero, es pertinente partir de los acuerdos de principio a que llegaron las partes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Artículo 1.º Aprobar la presente norma de obligado cumplimiento para la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleo, S. A.», y su personal, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª *Premios de antigüedad.*—Se mantiene el sistema de trienios fijados en el anterior Convenio, a razón de 1.800 pesetas al año para todo el personal de la Compañía. En consecuencia, el número de trienios que pueden disfrutarse no tiene limitación y en su cómputo se tendrá en cuenta también el período de aprendizaje, desde el momento en que se efectuó el ingreso en la Compañía.

2.ª *Premio de asistencia, regularidad y ayuda al transporte.* El premio de asistencia, regularidad y ayuda al transporte se unifica para todo el personal, técnico, administrativo, subalterno y obrero, con la asignación de 25 pesetas diarias.

Este premio no se percibirá en domingos ni fiestas, ni por licencia, enfermedad u otra causa, aunque sean justificadas, y si solamente por el servicio efectivo y asistencia completa al trabajo, por considerarse, además, como un premio de productividad y ayuda al transporte.

3.ª *Gratificación por título.*—Se mantiene la gratificación de 3.000 pesetas anuales, cobradas por meses, para el personal obrero que tuviese algún título de Universidad, Escuela o Instituto Laboral dependientes de los Ministerios de Educación Nacional o Trabajo.

4.ª *Cajeros.*—Se mantiene la subvención por quebranto de moneda establecida en el artículo cuarto del Convenio Colectivo de 1962, que se percibirá por doceavas partes, tanto en las pagas mensuales normales como en las reglamentadas de carestía y beneficios. Esta subvención será la siguiente:

El Cajero de la Central, 7.500 pesetas anuales.

Los de las Agencias y Factorías de Madrid, Barcelona, Valencia, Bilbao y Sevilla, 5.000 pesetas anuales.

Los de las restantes Factorías y Agencias, 3.000 pesetas anuales.

Los de las Subagencias y Subsidiarias, 1.500 pesetas anuales.

5.ª *Pluses de trabajos incómodos y molestos.*—El personal técnico, administrativo y obrero, durante el tiempo que realice

trabajos incómodos o molestos, percibirá una gratificación de un 15 por 100 de su sueldo.

Se consideran como trabajos incómodos y molestos los siguientes:

Plantas de etilado, análisis de gasolina etilada, manipulación de tetraetilo, motores c. f. r., manipulación sosa y potasa, trabajos en los que se utilicen sulfuro de carbono, benceno, anilina y otros disolventes orgánicos; operaciones en las plantas de grasas manipulando cal o ácido sulfúrico, operación de limpieza o reparación en interior de tanques, vagones o camiones cisterna; reparaciones del interior de calderas de vapor o de aparatos de destilación y cualquier otro trabajo similar. Se incluyen en este plus los trabajos en altura, cuando se realicen a partir de cuatro metros en instalaciones móviles.

Estas asignaciones se pagarán por horas el día que se realice alguno de los trabajos señalados y se percibirán en nómina aparte, semanalmente.

6.ª *Personal subalterno.*—A los conductores de turismo de la Central, al servicio de personal directivo, por su jornada irregular, se les concede una gratificación mensual de 1.275 pesetas.

7.ª *Pagas reglamentadas.*—Se considerarán como pagas reglamentadas las mensualidades de Navidad, 18 de julio y otra de participación mínima de beneficios en el cierre del ejercicio.

8.ª *Pagas de carestía.*—El personal que tuviese absorbidas las dos pagas de carestía que figuran en los Convenios Colectivos de 1956 y 1962 percibirá, a partir de la presente norma, una de dichas pagas. Para el resto subsistirán ambas y habrán de ser abonadas, como hasta ahora, en la primera decena de febrero y en la primera decena de octubre, respectivamente.

9.ª *Reajuste de salarios.*—Se establecen las modificaciones de Salarios que a continuación se expresan:

	Anual — Pesetas
Ingenieros:	
Jefes de Departamento	251.253,54
Segundos Jefes de Departamento	192.861,93
Ingenieros primeros	163.655,26
Ingenieros segundos	146.982,64
Arquitecto	104.095,99
Químicos:	
Químico Jefe	136.003,54
Químicos de primera	109.003,54
Químicos de segunda	100.003,54
Químicos de tercera	88.003,54
Letrados:	
Letrado Jefe	109.243,54
Letrado primero	104.323,54
Letrado segundo	92.023,54
Letrado tercero	82.183,54
Médico Jefe	92.023,54
Médicos	82.183,54
Peritos Técnicos:	
Perito Mayor	97.003,54
Perito primero	90.003,54
Perito segundo	85.003,54
Perito tercero	75.003,54
Perito cuarto	68.003,54
Delineantes calcadores	38.003,54
Ayudantes Técnicos sanitarios	38.003,54
Administrativos:	
Jefes de Departamento	123.003,54
Segundos Jefes de Departamento	99.003,54
Jefes de Sección de primera	83.003,54
Jefes de Sección de segunda	73.003,54
Jefes de Sección de tercera	68.003,54
Oficiales primeros A	58.003,54
Oficiales primeros B	53.003,54
Oficiales segundos A	49.003,54
Oficiales segundos B	43.003,54
Oficiales terceros A	39.003,54
Oficiales terceros B	37.003,54
Auxiliares administrativos:	
Auxiliares Mayores	57.003,54
Auxiliares primeros	54.003,54
Auxiliares segundos	48.003,54

	Anual — Pesetas
Auxiliares terceros	41.003,54
Auxiliares cuartos	37.003,54
Auxiliares quintos	34.003,54
Subalternos:	
Conserje	34.003,54
Ordenanzas primeros	32.003,54
Ordenanzas segundos	30.003,54
Ordenanzas terceros	29.003,54
Chóferes:	
Jefe del garaje central	38.003,54
Conductores primeros	36.003,54
Conductores segundos	33.003,54
Conductores terceros	31.003,54
Conductores cuartos	30.003,54

	Diario — Pesetas
Personal obrero:	
Encargados generales	104,74
Capataces	96,74
Oficiales primeros	96,74
Oficiales segundos	88,74
Oficiales terceros	80,74
Guardas	77,74
Peones	76,74
Limpiadoras (ocho horas)	51,74
Limpiadoras (tres horas)	37,74
Aprendices (tercero y cuarto años)	58,74
Aprendices (primero y segundo años) ...	54,74

10. *Participación en beneficios.*—Todo el personal de la Compañía percibirá, en concepto de participación en los beneficios una gratificación progresiva, que se regulará en la siguiente forma:

Una mensualidad completa cuando el dividendo líquido que se asigne a las acciones que constituyan el capital social de la empresa no rebase el 9 por 100; a partir de dicho porcentaje se le concederá un cuarto de mensualidad más por cada fracción de 0,25 por 100 que se reparta a los accionistas sobre el 9 por 100 líquido indicado.

11. *Comedores.*—En aquellas instalaciones en que lo solicite un mínimo de diez empleados, la CAMPSA facilitará los medios para establecer un comedor a precio de coste de los alimentos y con el mínimo de gastos para los usuarios. A estos efectos, la CAMPSA concederá una ayuda de cinco pesetas por persona y día que utilice los servicios correspondientes. Esta ayuda, que no tiene carácter personal ni de percepción separada, sino de subvención al fondo del comedor, será entregada por la CAMPSA como adelanto mensual, a cada uno de estos fondos en cantidad equivalente al número de personas que lo hayan utilizado en el mes anterior, sin perjuicio de las rectificaciones oportunas cuando el mes termine.

12. *Economato.*—En todas las provincias donde haya organización oficial de economato o servicios similares a que pueda adherirse el personal de la Compañía, se concederá una asignación de 56 pesetas por beneficiario al mes.

13. *Mejoras en especie.*—Se mantienen las actualmente en vigor concedidas por la Compañía, y, además, para todo el personal usuario de butano, el descuento del 15 por 100 sobre el importe de cada botella, con una limitación de dos botellas al mes.

14. *Exámenes.*—El 20 por 100 de las vacantes de Oficiales administrativos se cubrirá mediante concurso restringido, entre el personal de Auxiliares administrativos, subalternos y obreros, sin exigencia de título alguno, siempre que acrediten un mínimo de cinco años de servicio activo en la Compañía.

15. *Medios de locomoción en comisión de servicio.*—Se extiende a los químicos lo establecido para Ingenieros y Letrados.

16. *Abono de haberes.*—Se establece la igualdad del sistema de pago para todo el personal de la Compañía en forma de percepción mensual, siempre que el personal que hasta la fecha venía percibiendo sus jornales semanalmente, no sufra perjuicio de ninguna clase hasta que se llegue al equilibrio de los dos sistemas de pago de haberes.

Art. 2.º Las presentes normas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirán todos sus efectos a partir del día 1 de enero de 1964.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1964.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sres. Delegados de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de junio de 1964 por la que se aplica el Decreto de 8 de enero de 1954 sobre construcción obligatoria de albergues para el ganado lanar en fincas situadas en la provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952, autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para el ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los interesados que previene el artículo 5.º del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto;

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto, y con la aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de junio de 1964 ha tenido a bien disponer:

Primero. Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Alanís de la Sierra, Castilblanco de los Arroyos, Constantina, El Pedroso, Guadalcanal y Guillena, provincia de Sevilla, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden.

Finca «La Viñuela», sita en el término municipal de Alanís de la Sierra, con un censo de dos mil cabezas. Se construirán albergues para dos mil cabezas.

Finca «La Onsa», sita en el término municipal de Alanís de la Sierra, con un censo de mil cabezas. Se construirán albergues para seiscientos cincuenta cabezas.

Finca «Los Membrillos», sita en el término municipal de Alanís de la Sierra, con un censo de mil setecientas cabezas. Se construirán albergues para mil setecientas cabezas.

Finca «Las Palmas», sita en el término municipal de Alanís de la Sierra, con un censo de cuatrocientas cabezas. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Cañoso», sita en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, con un censo de cuatrocientas cabezas. Se construirán albergues para trescientas cincuenta cabezas.

Finca «Valdepotros», sita en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, con un censo de cuatrocientas cabezas. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «La Reguera», sita en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, con un censo de quinientas cabezas. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «Silvas y Hermidas», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de trescientas cabezas. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Barrancos», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de ciento sesenta cabezas. Se construirán albergues para ciento sesenta cabezas.

Finca «El Acebuche», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de trescientas cabezas. Se construirán albergues para doscientas cabezas.

Finca «Arroyo Ciruelo», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de cien cabezas. Se construirán albergues para cien cabezas.

Finca «Algaidas», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de doscientas cabezas. Se construirán albergues para doscientas cabezas.

Finca «La Mesa», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de doscientas cabezas. Se construirán albergues para doscientas cabezas.

Finca «El Robledo», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de quinientas cabezas. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «El Pesqueril», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de ciento cincuenta cabezas. Se construirán albergues para ciento cincuenta cabezas.

Finca «Los Caños», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de trescientas cabezas. Se construirán albergues para trescientas cabezas.